

¿CÓMO DECLARAR LAS RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO?

Una de las consultas más recurrentes que se nos han planteado durante el plazo de presentación del modelo 720 de Bienes en el Extranjero es cómo debemos declarar estos bienes y sus rendimientos en las declaraciones de rendimientos en España (para personas físicas IRPF y para sociedades ISS)

La normativa española se basa en el principio de residencia (Worldwide taxation) según el cual somete a imposición en España la renta mundial obtenida por sus residentes, con independencia del lugar de su obtención.

Esto lo vemos en el artículo 2 de la ley del IRPF (LIRPF) que somete en España a tributación los rendimientos *"con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador."*

¿Qué pasa si ese mismo rendimiento se somete a tributación en el país de origen?

Para evitarlo, España tiene firmados convenios bilaterales con la mayoría de países miembros de la OCDE. Estos convenios tienen como objeto definir el lugar de tributación según la tipología del rendimiento (trabajo, capital mobiliario, inmobiliario, rendimiento de actividades económicas), así como los mecanismos para evitar una doble imposición a nivel internacional (DII).

Estos convenios siguen básicamente la misma estructura y suelen definir por tipo de rendimientos en que Estado debe tributarse por cada uno de ellos, así como las condiciones de residencia.

Rentas del trabajo.

Cómo norma general las rentas procedentes del trabajo (incluidos el paro o las pensiones) deben declararse en España, con independencia que se hayan obtenido en el extranjero.

Norma especial: exención rendimientos del trabajo

La LIRPF en su artículo 7.p) prevé que no deban declararse (están exentos) los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:

- 1.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.
- 2.º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza similar al IRPF y no se trate de un paraíso fiscal.

La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales.

Rendimientos de capital mobiliario.

En general los intereses, dividendos y ganancias patrimoniales derivadas de activos financieros y similares deben someterse a tributación en España.

Rendimientos de capital inmobiliario

En general los rendimientos y ganancias procedentes de inmuebles (alquileres, compraventas, etc.) deben tributarse en el país donde está radicado el inmueble.

Mención aparte merece el capítulo de imputación de rentas inmobiliarias; Al no ser este un concepto de rendimiento "real", no existe tributación en el extranjero, por lo que deberemos declarar en España los inmuebles de los que seamos propietarios y que estén a disposición del declarante. Al no disponer de valor catastral, ni valor comprobado deberemos usar el valor de adquisición e imputaremos el 1,1% del 50% de ese valor.

Rendimientos derivados de actividades empresariales o profesionales

En general los convenios diferencian si estas actividades se realizan mediante un establecimiento permanente o no. En el primer caso la tributación se realizará en el país de origen.

Planes de Pensiones

Las aportaciones realizadas en el extranjero a planes de pensiones también reducen la base imponible del IRPF siempre y cuando estos planes de pensiones estén regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003. La mayoría de planes de pensiones de la UE cumplen esta normativa.

La deducción por doble imposición internacional.

¿Y qué pasa si estos rendimientos ya han sido gravados en el país de origen?. España usa el criterio del método de imputación ordinaria. Con este método la deducción del impuesto pagado en el extranjero nunca podrá exceder del importe de la cuota que correspondería pagar en España si las rentas procedentes del extranjero se hubiesen obtenido aquí.

Por ello, si ha existido tributación efectiva en el extranjero, ya sea por retenciones en origen o bien por realizar un impuesto de renta de no residentes, **podemos restarnos esa tributación como una deducción por DII.**

Nos deduciremos la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

Quedando a su entera disposición, para cualquier duda o aclaración no dude en consultarnos.

Carolina Mateo Marín
área fiscal · responsable bienes en el extranjero
BNFIX PICH tax · legal · audit